



# ESTUDIO DE LAS APELACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LOS AUTOS DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DEL AÑO 2018

Alba Jiménez Rodríguez

Trabajo de fin de grado

Doble Grado en Criminología y Derecho

Quinto Curso

Tutora: M<sup>a</sup> Carmen Navarro Villanueva

Fecha: 24 de mayo de 2019

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar agradecer a mi tutora Carmen Navarro por su orientación e interés durante todo el transcurso del proyecto. A mis amigos, mi familia y a Erik por su comprensión y apoyo incondicional. Y por último, a Jaume-Lluís Aso por la amabilidad con la que comparte sus conocimientos.

**ÍNDICE**

ÍNDICE DE FIGURAS.....	4
ABREVIATURAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. MARCO TEÒRICO .....	8
2.1. Recursos frente a resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria .....	8
2.2. Las partes y su legitimación para recurrir .....	9
2.2.1. El papel del Ministerio Fiscal .....	9
2.2.2. Intervención del interno o liberado condicional .....	10
2.2.3. La intervención de la víctima y/o acusación particular .....	13
2.2.4. La posible legitimación de la administración penitenciaria.....	15
2.3. El recurso de apelación.....	16
3. OBJETIVOS .....	17
4. METODOLOGÍA.....	17
4.1. Análisis cuantitativo .....	18
4.1.1. Resultados del análisis cuantitativo .....	19
4.2. Análisis cualitativo .....	23
4.2.1. Resultados del análisis cualitativo .....	24
5. CONCLUSIONES .....	27
5.1. Discusión .....	27
5.2. Limitaciones y futuras líneas de investigación.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	29
JURISPRUDENCIA .....	29
LEGISLACIÓN.....	32
ANEXOS .....	33
Anexo I. Análisis de los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona.....	33
Anexo II. Tabla del visor de variables a partir del paquete estadístico de Deducer....	34
Anexo III. Tablas de frecuencias a partir del paquete estadístico Deducer.....	34
Anexo IV. Tablas de contingencia a partir del paquete estadístico Deducer .....	35
Anexo V. Cuadro de análisis de citas y su codificación.....	36

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Apelaciones según JVP de origen .....	19
Figura 2. Apelaciones según Centro Penitenciario del interno/a.....	19
Figura 3. Apelaciones según parte recurrente .....	20
Figura 4. Apelaciones según fundamento del recurso .....	20
Figura 5. Apelaciones según la consideración de la Sala .....	21
Figura 6. Apelaciones según informe de la Junta de Tratamiento.....	21
Figura 7. Argumentos favorables en los autos desestimatorios en materia de permisos de salida .....	24
Figura 8. Argumentos desfavorables en los autos desestimatorios en materia de permisos de salida.....	25

### **Resumen**

El presente estudio tiene el objetivo de proporcionar, a partir del marco teórico unas primeras orientaciones sobre el derecho al recurso en materia penitenciaria, así como las partes legitimadas para ejercer este derecho, centrándonos en el recurso de apelación. A partir del análisis cuantitativo se pretenden analizar los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona resolviendo recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria durante el año 2018. En relación a la metodología cualitativa, se pretende contribuir a unificar y clarificar más detalladamente los criterios y la importancia que estos reciben en la consideración del Tribunal en relación a los recursos de apelación en materia de permisos de salida ordinarios de más de 48 horas.

**Palabras clave:** Juez de Vigilancia Penitenciaria, legitimación, recurso, Audiencia Provincial de Barcelona, permisos de salida.

### **Abstract**

This Research has the main objective of providing, from the theory part, some orientations about law based on the penitentiary area, as well as the legitim parts to apply this right, focusing on the appeal. From the quantitative analysis it is pretended to search and analyse the judicial decree of Barcelona Provincial Courtroom, solving the appeal areas against the Penitentiary Surveillance Judge resolutions during 2018. Related to qualitative methodology, it is pretended to contribute into standardize and clarify with more detail the judgement and importance that they have in the tribunal consideration related with the appeal resources base on the ordinary outing permission which exceed more tan 48 hours.

**Keywords:** Penitentiary Surveillance Judge, legitimation, appeal, Provincial Court of Barcelona, ordinary outing permission.

## **ABREVIATURAS**

**Art.:** Artículo

**APB:** Audiencia Provincial de Barcelona

**CP:** Código Penal

**CE:** Constitución Española

**DA:** Disposición Adicional

**EVD:** Estatuto de la Víctima del Delito

**JVP:** Juez de Vigilancia Penitenciaria

**LOPJ:** Ley Orgánica del Poder Judicial

**LOGP:** Ley Orgánica General Penitenciaria

**MF:** Ministerio Fiscal

**RP:** Reglamento Penitenciario

**TC:** Tribunal Constitucional

## 1. INTRODUCCIÓN

El derecho a recurrir encuentra su núcleo en el derecho a la tutela judicial efectiva proclamada en la Constitución Española de 1978 en su art. 24, a partir de las garantías que en el correspondiente proceso subsisten y englobándolas en una especie de cláusula abierta “Todos tienen derecho [...] a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías[...]” partiendo de este reconocimiento a todos los ciudadanos. El presente estudio va dirigido a analizar el derecho al recurso de apelación frente a las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria durante el año 2018, entrando a diseccionar las partes a quien la ley otorga la legitimación para recurrir así como los requisitos que deben de cumplir las resoluciones a fin de que puedan incluirse dentro del catálogo de resoluciones recurribles.

El presente estudio se divide en dos líneas de investigación. Por un lado cuantitativa, en la que se dará a conocer cuantos recursos son desestimados y cuántos estimados, qué partes legitimadas son las que recurren en mayor medida, la importancia del informe de la Junta de Tratamiento así como el motivo más frecuente objeto de recurso, a partir de datos estadísticos de elaboración propia. Por otro lado, en la vertiente cualitativa, se analizarán los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que han sido desestimados en materia de permisos ordinarios de salida superiores a 48 horas siendo estos los que mayor frecuencia obtienen en nuestro análisis cuantitativo. La presente investigación representa una contribución al estudio acerca de la variabilidad de las decisiones de la Audiencia Provincial de Barcelona en materia penitenciaria por lo que respecta a la denegación o concesión de permisos ordinarios de salida que superen las 48 horas a partir del análisis de los Autos dictados en 2018. En relación a lo anterior, se pretende clarificar más detalladamente los argumentos y criterios utilizados por el Tribunal más allá de los requisitos mínimos establecidos en las normativas legales.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Recursos frente a resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria**

El Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP) es el órgano a quien se le atribuye el control sobre la ejecución material o cumplimiento de la pena, concebido por la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante, LOGP) con la finalidad de dar respuesta a la exigencia constitucional establecida en el art. 117.3 de la Constitución Española (en adelante, CE).

El JVP es una autoridad independiente de la Administración Penitenciaria y perteneciente al Poder Judicial, tal y como expresa García Valdéz, citado por Alonso de Escamilla (1985) “es necesario que quede diáfana la separación entre las atribuciones de la administración penitenciaria y la de los JVP y no puede producirse una invasión de aquellas por las de éste pues sería como venir a reconocer facultades de dirección del establecimiento a toda autoridad judicial”. Entrando ya en el régimen de recurribilidad de las resoluciones de los jueces de vigilancia penitenciaria, es preciso señalar que conllevó a muchos problemas interpretativos que se intentaron resolver con la promulgación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ). Sin embargo, no fue el mejor instrumento para el abordaje de dichas dificultades. Podríamos pensar que quizás este fue el motivo por el que se promulgó la Disposición Adicional 5ª (En adelante, DA 5ª) en la LOPJ, que ha ido creciendo después de las diferentes reformas legales, hasta el punto de convertirse en un “mega-artículo”. Esta disposición está formada por una infinidad de artículos extensos que pretenden dar respuesta concretas a las múltiples problemáticas que se han ido añadiendo en relación al régimen de recurribilidad de las resoluciones del JVP (Moral, 2003). Sin embargo, esta DA 5ª parece no ser suficiente y así la crítica el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) en su Sentencia 54/1992, de 8 de abril al definir la DA 5ª de la LOPJ como “única normal procesal que regula, de manera poco clara e insatisfactoria en opinión doctrinal generalizada, el tema de los recursos posibles frente a las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria”.

La DA 5ª de la LOPJ, que ha sido modificada en su totalidad por la Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, está integrada por diez preceptos en los que se detallan los diferentes recursos que pueden interponerse frente a las resoluciones del JVP así como los criterios

que deben reunir las resoluciones a fin de que puedan incluirse dentro de dicho catálogo. Según la citada disposición los recursos que pueden interponerse son los siguientes; reforma, apelación, queja, súplica, amparo constitucional y casación para unificación de doctrina.

## **2.2. Las partes y su legitimación para recurrir**

La respuesta a la pregunta acerca quién puede recurrir una resolución del JVP se halla en la DA 5ª de la LOPJ que se limita a ofrecer legitimación para recurrir y la capacidad para actuar en calidad de parte únicamente a dos sujetos; por un lado el Ministerio Fiscal (en adelante, MF) y por otro, el interno o liberado condicional.

Esta limitación a la posibilidad de recurrir provoca que se excluya a la víctima y/o acusación particular y a la Administración Penitenciaria como partes legitimadas para intervenir y actuar en la jurisdicción de vigilancia penitenciaria. Algunos autores como Moral (2003) establecen que esta limitación “compadece mal con los arts. 24 – derecho a la tutela judicial efectiva – y 15 – reconocimiento de la acción popular – de la Constitución Española”. No obstante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (en adelante EVD) ha introducido como novedad, en el quinto apartado del preámbulo, una previsión importante que aproxima a la víctima como parte legitimada para participar en el marco de dicha jurisdicción. En virtud de todo lo anterior, es necesario entrar a analizar el papel que ejercen los diferentes sujetos capacitados para recurrir.

### **2.2.1. El papel del Ministerio Fiscal**

El art. 124 de la CE proclama que “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”. De este precepto se deriva la legitimidad del MF para intervenir en la ejecución penal y en el control de la actuación de la Administración Penitenciaria. El art. 3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece en su artículo tercero un listado de funciones del MF, entre otras, la de velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente, velar por el respeto de las instituciones

constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas, intervenir en el proceso penal, tomar parte en defensa de la legalidad y del interés público o social y velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten a dicho interés. Tras la creación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, los fiscales tuvieron una posición poca delimitada y un tanto difusa, no solo respecto al JVP, sino también respecto a la Administración Penitenciaria a causa de los pocos preceptos orientados a las funciones de este órgano respecto a los procedimientos de vigilancia (Navarro, 2002). Sin embargo, no podemos cuestionar la importancia y la necesidad de la actuación del MF en este marco, necesidad proclamada no solo en su Estatuto Orgánico sino también en nuestra histórica CE.

El MF deberá intervenir en cualquiera de las actuaciones del JVP mediante dictamen previo y tras la notificación de la resolución judicial. En virtud de ello, el JVP deberá poner en conocimiento del MF, las resoluciones que dicte acerca de las propuestas de libertad condicional, las sanciones de aislamiento en celda de duración superior a 14 días, los recursos interpuestos por los internos contra sanciones disciplinarias o contra las resoluciones de clasificación inicial, de regresiones o de progresiones de grado, entre otras (Navarro, 2002). Por ende, podemos afirmar que el MF ocupa su posición de fiel garante de la legalidad y del interés social y no dirige su misión a la defensa de los intereses del penado ni los de la Administración Penitenciaria, pudiendo o no coincidir.

### **2.2.2. Intervención del interno o liberado condicional**

La legitimación del interno o liberado condicional se encuentra plasmada en el art. 50 de la LOGP.

“1. Los internos tienen derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento ante el Director o persona que lo represente, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso, las haga llegar a las autoridades u Organismos competentes. Si fueren hechas por escrito, podrán presentarse en pliego cerrado, que se entregará bajo recibo.

2. Si los internos interpusieren alguno de los recursos previstos en esta Ley, los presentarán asimismo ante el Director del establecimiento, quien los hará llegar a la autoridad judicial, entregando una copia sellada de los mismos al recurrente.”

De la lectura de este precepto extraemos la capacidad de los internos para interponer recursos administrativos o quejas ante la propia Administración así como la posibilidad de presentar recursos previstos en la ley ante la autoridad judicial competente. No solo se desprende de esta ley la legitimación del interno sino que el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), establece dentro del listado de derechos del interno el “Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere el capítulo V del Título II de este Reglamento” (Art. 4.2.j).

Los artículos 53 y 54 del RP se encargan de dar contenido a este derecho, el primero en lo relativo a las peticiones y quejas ante la Administración Penitenciaria y el segundo en referencia a las quejas y recurso ante el JVP. En virtud del art. 54 del RP, el interno puede formular directamente peticiones o quejas o interponer recursos ante el JVP. Sin embargo este precepto remite al art. 76 de la LOGP al limitar esta legitimación de los internos a los supuestos establecidos en el citado precepto, donde se detallan las atribuciones del JVP.

Sin embargo, el apartado noveno de la DA 5ª de la LOPJ es la que proporciona legitimación para recurrir en apelación las resoluciones dictadas por el JVP “*al interno o liberado condicional*” añadiendo que “será necesaria la defensa de letrado y, si no se designa procurador, el abogado tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido”. En todo caso, “debe quedar garantizado siempre el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales”. Cabe remarcar que la ley utiliza diferentes términos para referirse a las personas que cumplen pena privativa de libertad y habla sin distinción alguna de “preso”, “penado”, “interno”, “recluso” o “reo”. Sin embargo, al referirse a la legitimación para recurrir las resoluciones dictadas por el JVP la ley hace mención a la categoría de interno. De esto se deduce que mediante este término genérico de “interno” se pueden englobar muchos supuestos, y si alguna laguna existe se debe aplicar el art. 24.1 de la CE que defiende la interpretación de la ley de la manera más favorable en relación a la efectividad del derecho al recurso. En virtud de lo anterior, resultaría indiscutible la legitimación que la ley ofrece a los condenados a pena privativa de libertad y al liberado condicional para actuar ante el JVP y para interponer recursos

contra sus resoluciones. Sin embargo, si que podría ser puesto en duda la legitimación conferida de los presos preventivos para recurrir las resoluciones del JVP. Para poder determinar si los JVP tienen atribuciones o potestades sobre estos internos, o si por el contrario le corresponde al juez que ha ordenado su ingreso en prisión, es necesario acudir al art. 76 de la LOPJ. Así pues del precepto se extrae que la legitimación del interno preventivo para recurrir la resolución adoptada por un JVP es indiscutible en la aprobación de las sanciones de aislamiento en celda con duración superior a 14 días (art. 76.2 d), resolución de los recursos que los presos preventivos planteen frente a las sanciones impuestas por la Administración Penitenciaria (art. 76.2 e) y la resolución sobre peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento en cuanto a la afectación a los derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios (art. 76.2 g). Cabe mencionar que el interno preventivo al no haber sido clasificado aún, y al no haber sido juzgado ni condenado, no puede tener legitimación para recurrir resoluciones del JVP relacionadas con la clasificación inicial, progresión y regresión de grado, propuestas de libertad condicional y beneficios penitenciarios.

Tal y como prevé el art. 76.2 g) de la LOGP, el interno está legitimado para dirigirse al JVP a fin de formular peticiones o quejas sobre régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecte a derechos fundamentales así como a derechos y beneficios penitenciarios. De igual modo, el interno también tendrá la posibilidad de dirigirse a la Administración Penitenciaria a través del personal del centro a tenor del art. 53 del RP. Cabe remarcar que dichas peticiones o quejas son comunicaciones dirigidas al JVP con el objetivo de que adopte una determinada postura sin que puedan tener la naturaleza de recurso a los efectos de la DA 5ª de la LOPJ. La finalidad de estas comunicaciones no es otra que la de compeler al JVP mediante el conocimiento de una situación de hecho o de derecho a fin de que este averigüe su veracidad, obligando a la Administración Penitenciaria a adoptar una determinada posición, emitiendo una correspondiente resolución que podrá ser recurrible ante el mismo JVP por vía de apelación, y contra la que no cabrá recurso alguno. El JVP podrá hacer uso de la facultad que le otorga el art. 77 LOGP en el caso de que no tuviera competencia directa para conocer del asunto o para corregir lo denunciado. El JVP realizará una propuesta a la Administración Penitenciaria debiendo esta pronunciarse a partir de una resolución administrativa que si podría ser objeto de recurso.

### 2.2.3. La intervención de la víctima y/o acusación particular

La LOPJ reguló los recursos en su DA 5ª en la cual después de sucesivas redacciones, se excluyó a la víctima y limitaba la legitimación para recurrir al interno o liberado condicional y al MF. Tal exclusión no sería contraria al derecho a la tutela judicial efectiva ya que se debe partir de la base de que el derecho al recurso es un derecho de configuración legal y esto sugiere que el legislador puede establecer con libertad los supuestos en los que procede la interposición, requisitos, condiciones, formalidades así como las partes legitimadas.

Desde esta perspectiva, el TC señala que “la ejecución penal es una actividad jurisdiccional encaminada a dar cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en el fallo condenatorio, labor que corresponde al Tribunal sentenciador”. Pero es evidente que “ejecutar” la sentencia no es lo mismo que hacer “cumplir” la sentencia; “este segundo aspecto, el del cumplimiento, sus modalidades, incidencias y modificaciones escapa al interés de quien fue acusador particular en la causa de la cual deriva la pena, en la medida en que el derecho a castigar lo ostenta, en exclusiva, el Estado y, por lo tanto, es a éste, a través de los órganos competentes, a quien corresponde determinar cómo dicho castigo ha de cumplirse, siempre con respeto, claro está, al principio de legalidad, por lo que las decisiones que a tal fin se adopten no afectan en modo alguno a los derechos e intereses legítimos de quien en su día ejercitó la acusación particular” (ATC 373/1989). De lo anterior se desprende que por lo tanto no se podrían vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) o el derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE) siendo la víctima parte recurrente, por la inequívoca razón de que esta no ostenta derecho ni interés legítimo en el cumplimiento de la pena, limitando su intervención a no más allá de exigir un castigo o pena y que se lleve a cabo, es decir, se ejecute.

El EVD<sup>1</sup> fue una respuesta contundente a las exigencias y necesidades no solo de las víctimas sino del conjunto de la sociedad. Resulta entendible que la víctima tenga derecho a ejercer un papel activo durante la ejecución de la pena, y sobretodo en aquellos casos

---

<sup>1</sup> El EVD pretende tal y como se establece el preámbulo I el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales, y con ello, los del conjunto de la Sociedad. El EVD, en virtud del preámbulo III parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados.

en los que esté presente un incidente de modificación de título ejecutivo donde la víctima debería ser oída si lo que se pretende es alterar la sentencia firme que impulsó en cierta manera la víctima y/o acusación particular. Durante la ejecución material de la pena pueden surgir diferentes resoluciones judiciales que pueden dar lugar a permisos, excarcelación, tercer grado... y es importante que se le de traslado a la víctima ofreciéndole unas garantías para poder recurrir o alegar lo que estime oportuno en relación a su seguridad.

Es obvio que no respecto de cada resolución del JVP se debe dar traslado a la víctima, es más, existen resoluciones meramente intrínsecas al régimen penitenciario donde la víctima y/o acusación particular deben estar al margen pues supondría entorpecer los objetivos de la pena. En conclusión, la exclusión de la intervención ante el JVP de las partes acusadoras no públicas tiene sentido siempre y cuando estemos en materias que no incidan en la ejecución de la pena, pero en aquellas relativas a la fase de ejecución es importante su intervención en tanto que lo relevante para la acusación no es únicamente obtener una sentencia condenatoria sino que también se exige la ejecución de lo resuelta y en la forma en la que se cumple, dando pleno contenido al derecho a la tutela judicial efectiva (Consejo General del Poder Judicial, 2003).

No podemos pasar por alto la importancia del art. 13.1. del EVD. Dicho artículo otorga a la víctima que hubiere solicitado ser notificada, la facultad de recurrir Autos dictados por el JVP en determinadas materias aun cuando no haya sido parte en el procedimiento. Dichas materias se detallan en la letra a) del art. 13.1. y son las siguientes:

“a) El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 36.2. del Código Penal, la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, cuando la víctima lo fuera de alguno de los siguientes delitos:

- 1°. Delitos de homicidio
- 2°. Delitos de aborto del art. 144 del CP
- 3°. Delitos de lesiones
- 4°. Delitos contra la libertad
- 5°. Delitos de tortura y contra la integridad moral
- 6°. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual
- 7°. Delitos de robo cometidos con violencia o intimidación

8°. Delitos de terrorismo

9°. Delitos de trata de seres humanos”

Conforme dispone el art. 7.1 e) de el EVD deberán notificarse a toda víctima que así lo hayan solicitado las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En el supuesto de los delitos comprendidos en el elenco enumerado en el art. 13.1. a) de dicho texto, la Administración Penitenciaria deberá comunicar inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada.

#### **2.2.4. La posible legitimación de la administración penitenciaria**

Otro aspecto, no menos importante, y que camina en paralelo con el apartado anterior es la posible intervención, en relación a las materias de ámbito penitenciario, de la Administración Penitenciaria como institución que tiene encomendado constitucionalmente el objetivo de efectuar el seguimiento y dirección de todas las actividades dirigidas a la prestación del servicio público de ejecución de las penas, y medidas penales (Ministerio del Interior, 2018). El JVP asume competencias conferidas que en un primer momento pertenecían a la orden contencioso-administrativa y sus funciones van dirigidas a revisar la legalidad de acuerdos de carácter meramente administrativos, por lo que parece asumible que la Administración Penitenciaria pueda ser parte para recurrir los acuerdos del JVP. Sin embargo, la exclusión de la Administración Penitenciaria de la posición de parte legitimada para recurrir ante los acuerdos del JVP sobre sus previas resoluciones en el ámbito de régimen penitenciario y la imposibilidad de esta de poder ser parte activa ante las resoluciones del JVP, rompe con la lógica de la jurisdicción contencioso-administrativa (Consejo General del Poder Judicial, 2003).

Cabe remarcar que la posible intervención del MF como representante de la Administración Penitenciaria debe ser descartada por situarse en posiciones diferentes. Los intereses de la Administración Penitenciaria pueden colisionar con el interés general del MF, provocando así una falta imparcialidad y un atentado contra la legalidad.

Así pues, en aquellos supuestos en los que la Administración Penitenciaria ejerza sus competencias exclusivas tendrá legitimación absoluta en el recurso en el ámbito contencioso-administrativo. En cambio, en aquellos supuestos que afectan a la ejecución de la pena su legitimación carece de sentido en tanto que la Administración Penitenciaria es una simple colaboradora y en tanto que el interés general ya está representado por el MF (Navarro, 2002).

### **2.3.El recurso de apelación**

En relación al recurso de apelación la redacción de la DA 5ª puede llevar a confusiones al abusar de reiteraciones y abusar de fórmulas enrevesadas para explicar lo que se podría haber expresado con sencillez (Consejo General del Poder Judicial, 2003).

En los siguientes términos, el apartado 2 y 3 establecen la posibilidad de recurso de apelación contra todas las resoluciones del JVP siempre y cuando no se hayan dictado resolviendo un previo recurso contra un acuerdo de la Administración Penitenciaria. Sin embargo, esta norma general admite una importante excepción; cabrá siempre apelación aunque se haya dictado resolviendo un previo recurso contra dicho acuerdo de la Administración siempre que este trate sobre la clasificación del penado, que se encuadra en el bloque de la ejecución de la pena y no en el del régimen o tratamiento. Según el apartado noveno de la DA 5ª en el recurso de apelación será necesaria la defensa de letrado y, si no se designa procurador, el abogado tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido. Según el apartado tercero de la disposición conocerá de la apelación en lo referente al régimen penitenciario, la Audiencia Provincial que corresponda por estar situado dentro de su demarcación el establecimiento penitenciario.

Las cuestiones relacionadas con la aplicación del régimen general de cumplimiento deben de ser consideradas como materias de ejecución de las penas a efectos de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver de los recursos de apelación contra las resoluciones del JVP (Criterios de actuación, conclusiones, y acuerdos aprobados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en sus reuniones XVII, criterio nº. 34). Contra las resoluciones del JVP en materia de clasificación de grados, permisos de salida, libertad condicional, redenciones y siempre que se alegue una vulneración de derechos fundamentales cabe también recurso de apelación.

Así mismo, también se admitirá el recurso de apelación en materia disciplinaria contra los Autos del JVP del recurso de reforma que confirmen la comisión de faltas muy graves por parte del interno (Criterios de actuación, conclusiones, y acuerdos aprobados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en sus reuniones XVII, criterio nº. 155). Según la aclaración del criterio nº. 155, las resoluciones del JVP en materia de permisos de salida son siempre recurribles en apelación, siguiendo con el criterio del TC que considera al JVP como órgano de primera instancia cuando resuelve sobre la concesión o denegación de permisos de salida.

En resumen, cabrá recurso de apelación contra todas las resoluciones que dicte el JVP a excepción de aquellas que se dicten resolviendo un recurso interpuesto por el interno contra una sanción disciplinaria. Al resolver el recurso interpuesto contra una sanción, la resolución del JVP cierra la vía judicial ordinaria.

### **3. OBJETIVOS**

La presente investigación gira entorno al análisis de los Autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona en materia de recursos de apelación contra las resoluciones del JVP durante el año natural 2018 (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018). El presente estudio sigue dos líneas de investigación; la primera vía cuantitativa se basa en conocer los motivos más frecuentes alegados por los recurrentes y quién las recurre, es decir, qué parte legitimada es la que más ejerce este derecho al recurso. También nos planteamos la importancia del informe de la Junta de Tratamiento en la resolución del recurso. Por otro lado, la segunda vía de carácter cualitativa se dirige a conocer los criterios utilizados en la toma de decisiones judiciales por parte de la Audiencia Provincial a la hora de desestimar el recurso, centrándonos en la fundamentación más frecuente.

### **4. METODOLOGÍA**

La metodología a través de la cual se dará respuesta a nuestros objetivos será, por un lado cuantitativa y, por otro, cualitativa. El conjunto de casos analizados está formado por todas las resoluciones dictadas en segunda instancia por la Audiencia Provincial de Barcelona resolviendo recursos de apelación contra las resoluciones del JVP. Los datos han sido extraídos de la base de datos de Aranzadi, de acceso público. El ámbito temporal comprende las resoluciones dictadas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de

2018. Utilizando la base de datos indicada, se procede a la búsqueda de las resoluciones de la “Audiencia Provincial” en dicho periodo de tiempo a través del tipo de sección “Sección 21<sup>a</sup>” y en materia de “derecho penitenciario”, obteniendo un total de 108 Autos.

#### **4.1. Análisis cuantitativo**

En cuanto al análisis cuantitativo este se centra en analizar los 108 Autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona, siendo este número nuestro universo. En este punto se analizan los Autos en base a diferentes variables tales como; Magistrado ponente, número del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Centro Penitenciario en el que se encuentra cumplimiento pena el interno, parte recurrente, fundamentación del recurso, fallo/consideración de la Sala y la decisión adoptada, en su día, por la Junta de Tratamiento. Para el análisis de los datos obtenidos se utilizará el paquete estadístico *Deducer*. En primer lugar, creamos una nueva base de datos a la que se le atribuye el nombre de “*basedatostfg.robj*”<sup>2</sup>. A continuación se muestra la vista de variables donde se recogen las características de estas y las etiquetas de los valores de las variables categóricas *Factor Levels*. Las variables utilizadas en el presente estudio son categóricas, de carácter nominal pues no existe jerarquía asociada a ellas y de naturaleza descriptiva con un mínimo de dos dimensiones. El paquete estadístico *Deducer* clasifica las variables en diferentes tipos, en concreto, las variables categóricas ya sean nominales u ordinales se les atribuye la tipificación de *Factor*. La tabla<sup>3</sup> correspondiente al visor de variables que nos ofrece el paquete estadístico y se encuentra clasificada en: variable, tipo de variable y las categorías atribuidas.

Para el análisis de las variables utilizaremos el método de análisis de frecuencias con el fin de estudiar su distribución, esto es, el conjunto de valores, juntamente con sus frecuencias (ya sean absolutas o relativas). De este modo, para cada variable seleccionada obtendremos la tabla de frecuencias con las frecuencias absolutas (número de casos) y relativas (%), y las frecuencias absolutas acumuladas (*Cumulative %*). También aparece una tabla resumen con el número total de casos válidos y de valores perdidos (*Missing*). En este estudio también analizaremos la asociación entre nuestras variables a partir de tablas de contingencia (*contingency tables*).

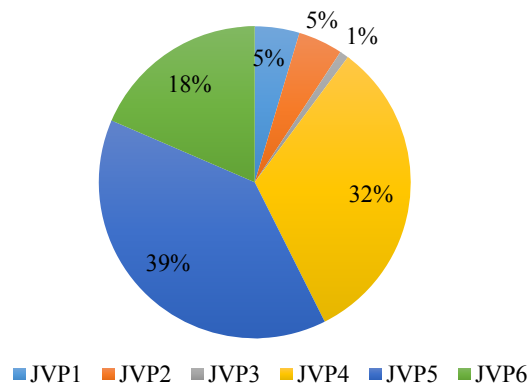
---

<sup>2</sup> Vid. Anexo I

<sup>3</sup> Vid. Anexo II.

#### 4.1.1. Resultados del análisis cuantitativo

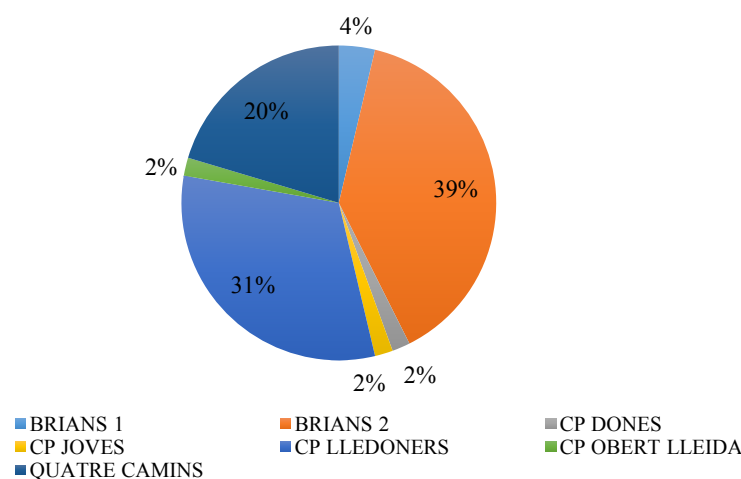
A partir del método de análisis de frecuencias<sup>4</sup> obtenemos que en relación a la primera variable “*juzgado\_vigilancia\_penitenciaria*” la mayor representatividad la obtiene el JVP número 5 con una frecuencia relativa del 38,90%, siendo este juzgado contra el que se interpone mayor número de recursos de apelación. En contra el JVP número 3 es el menos representativo con una frecuencia relativa del 0,90%.



**Figura 1. Apelaciones según JVP de origen**

Fuente: Elaboración propia

En relación la segunda variable “*centro\_penitenciario*” nos encontramos con un número de 54 casos perdidos que no han podido ser recogidos por carencia de información en las resoluciones. Teniendo en cuenta esta limitación, el centro penitenciario más representativo en el que está cumpliendo condena el interno que recurre es el de Brians 2 con una frecuencia relativa de 38,90%.

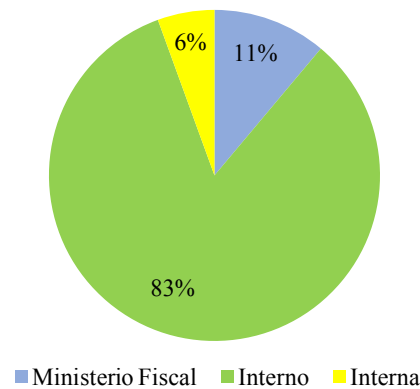


**Figura 2. Apelaciones según Centro Penitenciario del interno/a**

Fuente: Elaboración propia

<sup>4</sup> Vid. Anexo III

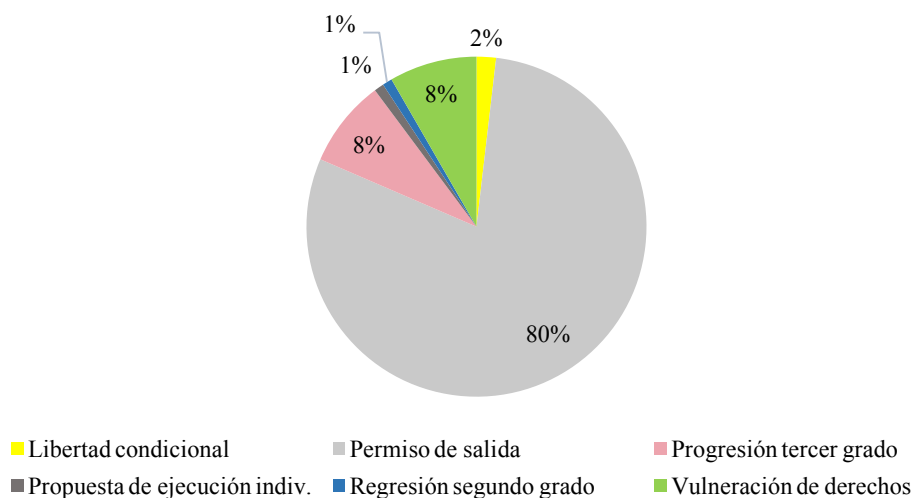
Por lo que respecta a la tercera variable “*parte\_recurrente*” se observa que la parte que mayor recurre es el interno (hombre) con 83,30%, mientras que la interna (mujer) recurre tan solo un 5,60%, siendo solamente 6 los número de casos en los que ha recurrido. Por otro lado, y en relación a la postura del MF como fiel garante del interés social recurre tan solo un 11,10%.



**Figura 3. Apelaciones según parte recurrente**

Fuente: Elaboración propia

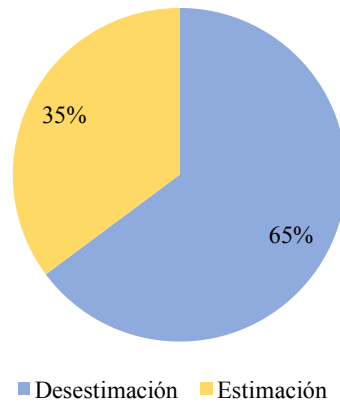
De la cuarta variable “*fundamento\_recurso*” se extrae que el permiso de salida ordinario de más de 48 horas destaca entre los 5 fundamentos restantes posicionándose con un 79,60%, seguido del recurso en materia de progresión a tercer grado y de vulneración de derechos. Los menos representativos con tan solo un 0,90% se encuentran los recursos motivados por la regresión a segundo grado y en materia de propuesta de ejecución individual.



**Figura 4. Apelaciones según fundamento del recurso**

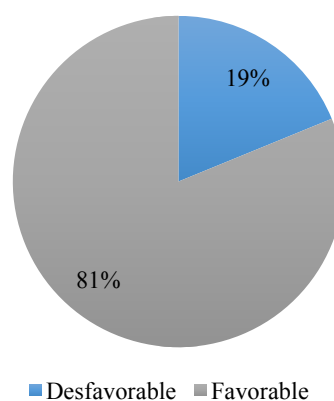
Fuente: Elaboración propia

Respecto a la quinta variable “*consideración\_sala*” los resultados son que de los 108 recursos, 70 fueron desestimados obteniendo una frecuencia relativa del 64,80%.



**Figura 5. Apelaciones según la consideración de la Sala**  
Fuente: Elaboración propia

En relación a la sexta y última variable “*informe\_junta\_tratamiento*” tan sólo un 18,80% fueron desfavorables mientras que la otra gran parte que asciende a un total 81,20% se realizaron informes favorables en relación a la actitud del interno, es necesario tener en cuenta que en esta variable nos encontramos con 7 casos perdidos, que representan el 6,50% en tanto que para algunos motivos de recurso el informe de la Junta de Tratamiento no puede proporcionar ningún elemento esclarecedor, como por ejemplo en lo relativo a la vulneración de derechos.



**Figura 6. Apelaciones según informe de la Junta de Tratamiento**  
Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, realizamos un análisis de tablas de contingencia<sup>5</sup> para cruzar nuestras variables. En la tabla donde se cruzan la variable independiente “*parte\_recurrente*” y la variable dependiente “*consideración\_sala*” obtenemos que los recursos interpuestos por el MF son desestimados en un 91,67% mientras que los recursos interpuestos por el interno son desestimados en un 62,22% y un 50% en el caso de las internas. Dado que el p-valor<sup>6</sup> en el Test del Chi-Cuadrado es de 0,098 (superior a 0,05) no podemos afirmar que dicha diferencia sea significativa.

Si analizamos la tabla que relaciona la variable dependiente “*consideración\_sala*” y la variable independiente “*informa\_junta\_tratamiento*” observamos que cuando el informe es favorable la Sala, en un 41,5% de los casos estima el recurso, mientras que cuando el informe es desfavorable solo es estimado en un 15,80%. Dado que el p-valor en el el test del Chi-Cuadrado es inferior a 0,05 (0,036), podemos asegurar con un 95% de confianza que existe relación entre las variables, por lo que la diferencia es estadísticamente significativa. Por lo tanto, de lo anterior podemos asegurar que la consideración de la Sala tiene en cuenta el informe de la Junta de Tratamiento. Por último, en la última tabla se cruzan la variable independiente “*fundamento\_recurso*” y la variable dependiente “*consideración\_sala*” y se extrae que el fundamento del recurso que más es desestimado es la regresión de segundo grado, sin embargo solo existe un solo caso. Seguido del anterior motivo, el fundamento que más es desestimado es la vulneración de derechos con un 88,89% teniendo en cuenta que solo existen 8 casos en total, y seguidamente el permiso de salida ordinario de más de 48 horas con un 66,28%, que como hemos analizado antes es el objeto de recurso más frecuente. En contra el fundamento que se estima en mayor porcentaje es el relativo a la propuesta de ejecución individualizada, sin embargo, dicho porcentaje no es significativo dado que solo existe un solo caso. Cabe añadir que la progresión a tercer grado con un 66,67% y el derecho a la libertad condicional con un 50% son los fundamentos del recurso que más se estiman. El p-valor extraído es de 0,115 por lo que no podemos afirmar que sea estadísticamente significativo. Es necesario mencionar que el hecho de que no sea estadísticamente

---

<sup>5</sup> Vid. Anexo IV.

<sup>6</sup> El p-valor tiene relación con la fiabilidad del estudio. Cuanto menor sea el valor de p mayor fiabilidad tendrá el estudio. De este modo nos indica la probabilidad de obtener resultados semejantes si se realiza el estudio bajo idénticas condiciones. El p-valor nos indica la probabilidad de que la diferencia observada se deba al azar. En el presente estudio utilizamos un valor p de 0,05 que es el usado en investigaciones sociológicas.

significativo no comporta en ningún caso afirmar que no existe relación entre las variables, sino que no se ha podido demostrar, probablemente por disponer de pocos casos.

#### **4.2. Análisis cualitativo**

Al ser el permiso de salida ordinario el motivo más significativo en el año 2018, analizaremos en esta segunda línea de investigación qué consideraciones ha defendido la Audiencia Provincial de Barcelona a la hora de desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto del JVP en materia de permisos ordinarios. Según el art. 161 del RP el órgano de concesión para los permisos de salida en segundo o tercer grado superiores a 48 horas es el JVP.

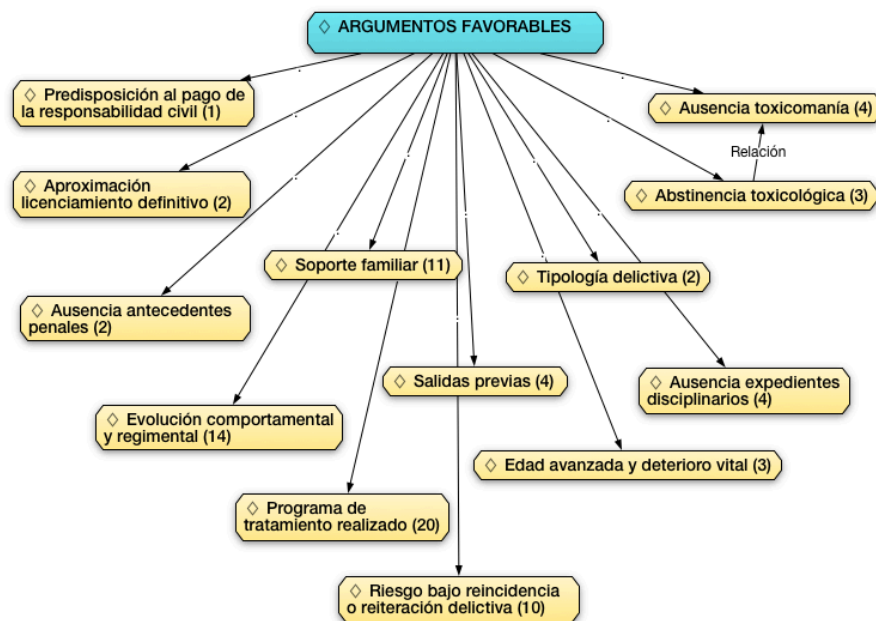
La LOGP en su art. 47, establece los requisitos para la concesión de los permisos ordinarios entre los que se encuentra; haber cumplido la primera cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observarse mala conducta. Además se establece la necesidad de contar con un informe por parte del equipo técnico (art. 156.1 RP); “El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento”. Sin embargo, según reiterada jurisprudencia, se deben de tener en cuenta que tales requisitos operan como los mínimos indispensables para acceder a los permisos de salida y como tales, su concurrencia no otorga un derecho inmediato a los mismos, pues pueden tenerse en cuenta otros factores en la consideración de si al interno puede otorgársele el margen de confianza necesario para el disfrute del permiso (APB 1336/18). En virtud de lo anterior, en tanto que la ley establece escasos y generales requisitos para la concesión del permiso, la pregunta demológica gira entorno a conocer qué otros requisitos jurisprudenciales son valorados y qué importancia les otorga la Audiencia Provincial a la hora de desestimar los recursos de apelación.

Dada la utilización de criterios genéricos como por ejemplo, “peculiar trayectoria”, “no apreciarse mala conducta”, “personalidad anómala” o “variables cualitativas” es necesaria su precisión. La vaguedad de estos conceptos permiten anticipar la existencia de variaciones en el proceso de la concesión o denegación de permisos.

Para el presente análisis creamos un segundo universo que se compone de los 56 Autos denegatorios por parte de la Audiencia Provincial que en nuestro análisis cuantitativo anterior hemos extraído. El análisis se llevará a cabo mediante la división de dos grandes bloques; por un lado “argumentos favorables” y por otro lado “argumentos desfavorables” que agruparan los diferentes códigos asignados a las diversas justificaciones<sup>7</sup>.

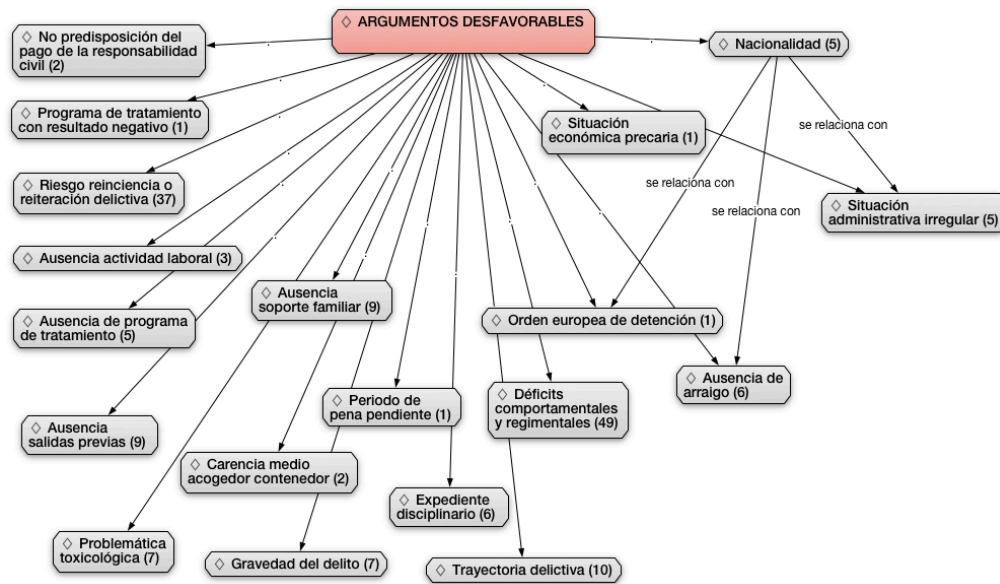
#### 4.2.1. Resultados del análisis cualitativo

Con el objetivo de facilitar el análisis de los argumentos y de dotar a los resultados extraídos de una perspectiva más visual, nos apoyamos en la utilización de gráficos. Por un lado, obtenemos los argumentos desfavorables que han sido divididos en 19 categorías o códigos diferentes con un total de 152 citas. Por otro lado, nos encontramos con los argumentos favorables que han sido divididos en 13 códigos con un total de 79 citas.



**Figura 7. Argumentos favorables en los autos desestimatorios en materia de permisos de salida**  
Fuente: Elaboración propia

<sup>7</sup> Vid. Anexo V.



**Figura 8. Argumentos desfavorables en los autos desestimatorios en materia de permisos de salida**  
Fuente: Elaboración propia

En primer lugar cabe mencionar la gran presencia de argumentos desfavorables, pues es evidente que en tanto que el recurso será desestimado, el Tribunal otorgará mucho más peso a razonamientos que justifiquen su decisión. En el presente análisis nos centraremos únicamente a analizar aquellas categorías que han obtenido un mayor protagonismo en la decisión del Tribunal.

En relación a los argumentos desfavorables, el razonamiento más utilizado y por lo tanto, el eje vertebrador de los motivos desfavorables es el relativo a los déficits comportamentales y regimentales con un 32,23%, algo que no resulta innovador puesto que estos “déficits” se podrían englobar dentro de la consideración de “mala conducta” o “personalidad anómala” que enumera el art. 156.1 RP. En contra, el núcleo de los argumentos favorables gira entorno a la variable “Programa de tratamiento realizado”.

El segundo aspecto en virtud del cual se desestima el permiso ordinario con más frecuencia es el riesgo de reincidencia o reiteración delictiva. En contra, el riesgo bajo en esta variable también es el tercero más utilizado como argumento favorable, por lo que el grado que se le otorga a esta categoría es un requisito que se convierte en un aspecto muy valorado por el Tribunal.

Por otro lado, se valoran la trayectoria delictiva y la gravedad del delito como aspectos desfavorables que se tienen considerablemente en cuenta y comparándolo con la tipología delictiva, que ha sido considerada como un argumento favorable en las dos situaciones en las que se ha nombrado, podríamos decir que el Tribunal otorga más importancia a dicha trayectoria y la gravedad del delito que no tanto a su tipología, en tanto que esta última ha tenido pocas manifestaciones en las consideraciones de la Sala.

En relación a las salidas previas que se concibe como un argumento a favor para la concesión del permiso, podemos observar que el Tribunal tiene más en cuenta el hecho de exista una ausencia de salidas y no tanto que el interno haya disfrutado previamente de ellas.

El Tribunal otorga como un elemento favorable el hecho de que exista soporte familiar. Sin embargo, a la hora de valorar este aspecto se tiene en cuenta desfavorablemente no solo que el sujeto tenga ausencia de dicho soporte, sino que, aún teniéndolo, este medio familiar pueda ser un entorno no acogedor. Otro aspecto importante que se tiene en cuenta es la problemática toxicológica que es concebida como un punto desfavorable, mientras que la ausencia o abstinencia de toxicomanías se valora como un punto a favor.

En relación a la nacionalidad es tratada como un aspecto desfavorable o negativo a la hora de conceder el permiso en tanto que se relaciona con una falta de arraigo y situación administrativa irregular.

La edad avanzada, en tanto que se relaciona con un deterioro vital a causa de la condición de estar cumpliendo pena privativa de libertad es valorada por el Tribunal como un aspecto positivo a tener en cuenta a la hora de obtener un permiso.

La ausencia de expedientes disciplinarios es también un requisito que el Tribunal toma en consideración positivamente, en tanto que se relaciona con una evolución comportamental y regimental del sujeto. Sin embargo, la existencia de antecedentes penales que se podría relacionar con déficits comportamentales y regimentales es tenida en cuenta de forma negativa.

## **5. CONCLUSIONES**

### **5.1. Discusión**

Una vez expuestos nuestros resultados y dando respuesta a nuestros objetivos podemos confirmar que la mayor parte de recursos de apelación son desestimados, por lo que se puede afirmar que el órgano de segunda instancia suele confirmar la decisión del JVP. En relación a las partes legitimadas para recurrir, el recursos de apelación interpuesto por el MF, aún siendo el fiel garante de la legalidad y dirigiendo su postura al interés social (art. 124 CE), es desestimado en mayor medida que el interpuesto por el interno o interna. De aquí podríamos extraer que el JVP no necesariamente se pronuncia a favor de las peticiones efectuadas por el MF.

Por otro lado, podemos afirmar, según nuestro análisis cuantitativo, que el Tribunal tiene en cuenta de manera significativa el informe de la Junta de Tratamiento dado que la Audiencia Provincial se pronuncia, por lo general, a favor del permiso si se acompaña de un informe favorable de la Junta en el que se concluye que el permiso puede ofrecer elementos positivos a pesar de otras problemáticas que pueda presentar el sujeto. Por lo tanto, llegamos a la conclusión que el papel que ejerce el equipo técnico y su labor plasmada en el informe de valoración vincula en cierta medida la decisión del Tribunal.

En relación al motivo más frecuente por el cual se interpone el recurso trae causa de un permiso de salida ordinario por lo que podemos confirmar que esta institución es relevante para la mayoría de los internos en tanto que permiten el mantenimiento de vínculos con el exterior. Sin embargo, la mayor parte de estos recursos son desestimados.

En relación al análisis cualitativo, se permite vislumbrar algunos de los principales componentes de variabilidad en la denegación de los permisos ordinarios en relación a la decisión de la Audiencia Provincial. Un aspecto interesante a considerar es que en muy pocos casos el Tribunal ha tenido en cuenta o al menos ha mencionado la aproximación al licenciamiento definitivo. Esto conduce a afirmar que el hecho de que al interno le reste por cumplir un periodo de pena considerable no es un factor desfavorable o de riesgo que el Tribunal valore con un peso considerable, por lo que posiblemente lo importante no es el tiempo objetivo que falte para el licenciamiento definitivo sino otros muchos factores.

De los resultados del análisis cualitativo también se ha podido extraer que la Audiencia Provincial es mucho más reacia a conceder permisos cuando la persona presenta déficits comportamentales y regimentales importantes. Otro resultado extraído es la importancia que se otorga a la nacionalidad. Según los resultados, el hecho de tener un origen extranjero reduce en cierta medida la probabilidad de conceder un permiso de salida y tiene una importancia significativa para su denegación pues en los casos analizados siempre ha tenido una connotación negativa.

De la presente investigación se desprende que han quedado patentes los diversos criterios utilizados y sus variaciones, diferentes de los que se proclaman como mínimos requisitos establecidos en las normativas legales para la concesión de los permisos ordinarios. Esta variabilidad en las consideraciones del Tribunal conlleva a tener una percepción de arbitrariedad respecto a la denegación de los permisos, por lo que una propuesta importante ante esta materia pendiente sería el hecho de unificar los criterios usados a fin de que todas las personas legitimadas puedan ejercer con total garantía el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. Es necesario que estos criterios sean previsibles y se clarifique más detalladamente el miedo del Tribunal al riesgo de reincidencia o reiteración delictiva.

## **5.2.Limitaciones y futuras líneas de investigación**

Una de las posibles limitaciones es el ámbito temporal, pues hemos seleccionado el año 2018 como universo objeto de estudio para analizar el criterio aplicado por el Tribunal para la resolución de las apelaciones de los JVP. No obstante, si la extensión del trabajo lo hubiera permitido o para futuras investigaciones, sería interesante ampliar la línea de investigación a un arco temporal mayor, por ejemplo, a la última década o, incluso, desde la entrada en vigor de la LOGP.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Navarro, C. (2002). *Ejecución de la pena privativa de libertad*. Barcelona: J.M Bosch Editor.
- Cid, J., Escobar, J., Larrauri, E., Lahoz, J., López, M., Tébar, B., y Varona, D. (2002). *Jueces penales y penas en España: aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad en los juzgados de lo penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Moral, A. (2003). Recurribilidad de las Resoluciones del Juez de Vigilancia, en boletín de información del Ministerio de Justicia, nº1389.
- Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos aprobados por los jueces de vigilancia penitenciaria en sus xviii reuniones celebradas entre 1981 y 2009. (*texto refundido y depurado actualizado a junio de 2009*). Recuperado desde: <http://www.derechopenitenciario.com/documents/2009.pdf>
- Ministerio del Interior. (2018). *La Administración Penitenciaria*. Recuperado desde: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>
- Consejo General del Poder Judicial (2003). Cuadernos de Derecho Judicial: Derecho Penitenciario II. Cuadernos de Derecho judicial. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Alonso de Escamilla, A. (1985). *El Juez de Vigilancia Penitenciaria*. Madrid; civitas.
- Renart, F. (2015). *Del olvido a la sacralización. La Intervención de la víctima en la fase de la ejecución de la pena*. Recuperado desde: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-14.pdf>

## JURISPRUDENCIA

- TC (Sala 1ª), 54/1992 sentencia núm. 54/1992, de 8 abril. RTC\1992\54
- APB (Sección 21ª), auto núm. 56/18, de 18 enero. JUR\2019\27550
- APB (Sección 21ª), auto núm. 57/18, de 18 enero. JUR\2019\69614
- APB (Sección 21ª), auto núm. 105/18, de 18 enero. JUR\2019\27537
- APB (Sección 21ª), auto núm. 182/18, de 5 febrero. JUR\2019\26606
- APB (Sección 21ª), auto núm. 184/18, de 5 febrero. JUR\2019\27055
- APB (Sección 21ª), auto núm. 202/18, de 25 febrero. JUR\2019\26821
- APB (Sección 21ª), auto núm. 209/18, de 25 febrero. JUR\2019\27778
- APB (Sección 21ª), auto núm. 800/18, de 10 mayo. JUR\2018\315449
- APB (Sección 21ª), auto núm. 979/18, de 7 junio. JUR\2018\314953

- APB (Sección 21ª), auto núm. 1044/18, de 21 junio. JUR\2019\26814
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1054/18 de 21 junio. JUR\2019\27294
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1100/18, de 28 junio. JUR\2018\315590
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1131/18, de 28 junio. JUR\2018\315741
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1131/18, de 28 junio. JUR\2018\315741
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1153/18, de 2 julio. JUR\2018\314824
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1253/18, de 26 julio. JUR\2018\321086
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1262/18, de 23 julio. JUR\2019\26607
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1279/18, de 26 julio. JUR\2018\315191
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1400/18, de 17 agosto JUR\2019\26818
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1429/18, de 22 agosto. JUR\2018\314829
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1449/18, de 29 agosto JUR\2018\27768
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1480/18, de 3 septiembre JUR\2019\17278
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1529/18, de 20 septiembre. JUR\2019\26604
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1547/18, de 27 septiembre. JUR\2019\27058
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1548/18, de 27 septiembre. JUR\2019\27773
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1560/18, de 25 septiembre. JUR\2019\26600
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1561/18, de 26 septiembre. JUR\2019\75341
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1618/18, de 11 octubre. JUR\2019\9591
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1656/18, de 18 octubre. JUR\2019\9871
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1662/18, de 18 octubre. JUR\2019\11548
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1708/18, de 2 noviembre. JUR\2019\75503
- APB (Sección 21ª), auto núm. 70/18, de 18 enero. JUR\2019\70069
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1168/18, de 5 julio. JUR\2019\70068
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1342/18, de 8 agosto. JUR\2018\315063
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1386/18, de 13 agosto. JUR\2019\27051
- APB (Sección 21ª), auto núm. 160/18, de 25 enero. JUR\2019\50574
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1133/18, de 28 junio. JUR\2019\27295
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1132/18, de 28 junio. JUR\2019\10969
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1272/18, de 26 julio. JUR\2019\27049
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1715/18, de 6 noviembre. JUR\2019\7534
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1830/18, de 15 noviembre. JUR\2019\75935
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1831/18, de 15 noviembre. JUR\2019\17815
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1913/18, de 29 noviembre. JUR\2019\75170

- APB (Sección 21ª), auto núm. 1468/18, de 19 julio. JUR\2018\321757
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1517/18, de 13 septiembre. JUR\2018\321321
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1611/18, de 11 octubre. JUR\2019\26825
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1740/18, de 2 noviembre. JUR\2019\10142
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1336/18, de 7 agosto. JUR\2019\26363
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1357/18, de 9 agosto. JUR\2019\11242
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1404/18, de 17 agosto. JUR\2018\314950
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1405/18, de 17 agosto. JUR\2018\314951
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1395/18, de 16 agosto. JUR\2018\315193
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1414/18, de 17 agosto. JUR\2018\315194
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1409/18, de 19 agosto. JUR\2019\27543
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1430/18, de 22 agosto. JUR\2019\27298
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1447/18, de 29 agosto. JUR\2018\315064
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1757/18, de 8 noviembre. JUR\2019\77064
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1120/18, de 28 junio. JUR\2019\27762
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1748/18, de 8 noviembre. JUR\2019\78524
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1924/18, de 10 diciembre. JUR\2019\75504
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1786/18, de 12 noviembre. JUR\2019\75031
- APB (Sección 21ª), auto núm. 106/18, de 22 enero. JUR\2019\27998
- APB (Sección 21ª), auto núm. 115/18, de 22 enero. JUR\2019\27999
- APB (Sección 21ª), auto núm. 290/18, de 8 febrero. JUR\2019\11553
- APB (Sección 21ª), auto núm. 853/18, de 18 mayo. JUR\2019\69465
- APB (Sección 21ª), auto núm. 870/18, de 18 mayo. JUR\2019\69613
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1140/18, de 2 julio. JUR\2019\10970
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1691/18, de 22 octubre. JUR\2019\10410
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1852/18, de 22 noviembre. JUR\2019\75805
- APB (Sección 21ª), auto núm. 206/18, de 5 febrero. JUR\2019\69899
- APB (Sección 21ª), auto núm. 228/18, de 5 febrero. JUR\2019\26823
- APB (Sección 21ª), auto núm. 183/18, de 5 febrero. JUR\2019\27776
- APB (Sección 21ª), auto núm. 311/18, de 21 febrero. JUR\2019\26602
- APB (Sección 21ª), auto núm. 758/18, de 26 abril. JUR\2019\26376
- APB (Sección 21ª), auto núm. 981/18, de 7 junio. JUR\2018\315750
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1010/18, de 14 junio. JUR\2019\75803
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1265/18, de 24 julio. JUR\2019\26595

- APB (Sección 21ª), auto núm. 1485/18, de 6 septiembre. JUR\2019\27052
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1469/18, de 6 septiembre. JUR\2018\314952
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1470/18, de 6 septiembre. JUR\2018\315448
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1563/18, de 27 septiembre. JUR\2019\27548
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1771/18, de 12 noviembre. JUR\2019\76538
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1770/18, de 12 noviembre. JUR\2019\74875
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1775/18, de 15 noviembre. JUR\2019\10967
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1812/18, de 20 noviembre. JUR\2019\76893
- APB (Sección 21ª), auto núm. 1863/18, de 21 noviembre. JUR\2019\75651
- ATC (Sección 4ª), auto núm. 373/1989, de 3 julio. RTC\1989\373

## **LEGISLACIÓN**

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24/11/1995)
- Constitución española (BOE núm.311, de 29/12/1978).
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 02/07/1985)
- Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, por la que se modifica la LOPJ. (BOE núm. 127, de 28/05/de 2003)
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE núm. 40, de 15/02/1996).
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE núm. 11, de 13/01/1982.)
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 05/10/1979)

## ANEXOS

## Anexo I. Análisis de los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona

	juzgado_vigilancia_penitenciaria	centro_penitenciario	parte_recurrente	fundamento_recurso	consideracion_sala	informe_junta_tratamiento
1	JVP2		NA interna	permiso_salida	desestimacion	favorable
2	JVP2		NA interna	permiso_salida	desestimacion	favorable
3	JVP2		NA interna	permiso_salida	desestimacion	favorable
4	JVP2	brians1	interna	permiso_salida	estimacion	favorable
5	JVP2		NA interna	propuesta_ejecucion_indiv	estimacion	favorable
6	JVP1		NA interna	progresion_tercer_grado	estimacion	favorable
7	JVP1		NA interno	regresion_segundo_grado...	desestimacion	favorable
8	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
9	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
10	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
11	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
12	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
13	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable
14	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
15	JVP5		NA interno	vulneracion_derecho	desestimacion	NA
16	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
17	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
18	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
19	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
20	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
21	JVP5		NA interno	progresion_tercer_grado	estimacion	favorable
22	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
23	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
24	JVP4	brians2	interno	vulneracion_derecho	desestimacion	desfavorable
25	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
26	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
27	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
28	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
29	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
30	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
31	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
32	JVP5		NA interno	progresion_tercer_grado	estimacion	favorable
33	JVP6	quatre_camins	interno	vulneracion_derecho	desestimacion	NA
34	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
35	JVP4	brians2	interno	vulneracion_derecho	desestimacion	NA
36	JVP4	brians2	interno	vulneracion_derecho	desestimacion	favorable
37	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
38	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
39	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
40	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
41	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
42	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
43	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
	juzgado_vigilancia_penitenciaria	centro_penitenciario	parte_recurrente	fundamento_recurso	consideracion_sala	informe_junta_tratamiento
44	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
45	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
46	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
47	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
48	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
49	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
50	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
51	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
52	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
53	JVP5		NA interno	progresion_tercer_grado	estimacion	favorable
54	JVP4		NA interno	vulneracion_derecho	desestimacion	NA
55	JVP5		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
56	JVP3	obert_lleida	interno	derecho_libertad_condicio...	estimacion	favorable
57	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable
58	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
59	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
60	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable
61	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
62	JVP5		NA interno	progresion_tercer_grado	estimacion	favorable
63	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
64	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable
65	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable
66	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
67	JVP4	brians2	interno	vulneracion_derecho	estimacion	NA
68	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
69	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	desfavorable
70	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
71	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
72	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
73	JVP4	brians2	interno	vulneracion_derecho	desestimacion	NA
74	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable
75	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
76	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
77	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
78	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
79	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
80	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
81	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
82	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
83	JVP4	brians1	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
84	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
85	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable
86	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable
87	JVP5	lledoners	interno	permiso_salida	estimacion	favorable

88	JVP4	brians2	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable	
89	JVP5		NA interno	vulneracion_derecho	desestimacion		NA
90	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable	
91	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable	
92	JVP5		NA interno	progresion_tercer_grado	estimacion	desfavorable	
93	JVP5		NA interno	permiso_salida	estimacion	favorable	
94	JVP6	quatre_camins	interno	permiso_salida	desestimacion	favorable	
95	JVP4		NA interno	permiso_salida	desestimacion	favorable	
96	JVP6		NA interno	permiso_salida	desestimacion	desfavorable	
97	JVP6		NA ministerio_fiscal	progresion_tercer_grado	desestimacion	favorable	
98	JVP6		NA ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	
99	JVP4	brians2	ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	
100	JVP6		NA ministerio_fiscal	progresion_tercer_grado	desestimacion	favorable	
101	JVP1		NA ministerio_fiscal	derecho_libertad_condicio...	desestimacion	favorable	
102	JVP4	brians2	ministerio_fiscal	progresion_tercer_grado	desestimacion	favorable	
103	JVP1	joves	ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	desfavorable	
104	JVP6	quatre_camins	ministerio_fiscal	permiso_salida	estimacion	desfavorable	
105	JVP1	dones	ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	
106	JVP5		NA ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	
107	JVP5		NA ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	
108	JVP6	quatre_camins	ministerio_fiscal	permiso_salida	desestimacion	favorable	

## Anexo II. Tabla del visor de variables a partir del paquete estadístico de Deducer

Variable	Type	Factor Levels
1 juzgado_vigilancia_penitenciaria	Factor	(1) JVP1; (2) JVP2; (3) JVP3; (4) JVP4; (5) JVP5; (6) JVP6;
2 centro_penitenciario	Factor	(1) brians1; (2) brians2; (3) dones; (4) joves; (5) lledoners; (6) obert_lleida; (7) quatre_camins;
3 parte_recurrente	Factor	(1) interna; (2) interno; (3) ministerio_fiscal;
4 fundamento_recurso	Factor	(1) derecho_libertad_condicional; (2) permiso_salida; (3) progresion_tercer_grado; (4) propuesta_ejecucion_indiv; (5) regresion_segundo_grado; (6) vulneracion_derecho
5 consideracion_sala	Factor	(1) desestimacion; (2) estimacion;
6 informe_junta_tratamiento	Factor	(1) desfavorable; (2) favorable;

## Anexo III. Tablas de frecuencias a partir del paquete estadístico Deducer

**Frecuencias ( parte\_recurrente )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	interna	6	5.60	5.60
2	interno	90	83.30	88.90
3	ministerio_fiscal	12	11.10	100.00

**Case Summary ( parte\_recurrente )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	108.00	0.00	108.00	0.00

**Frecuencias ( juzgado\_vigilancia\_penitenciaria )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	JVP1	5	4.60	4.60
2	JVP2	5	4.60	9.30
3	JVP3	1	0.90	10.20
4	JVP4	35	32.40	42.60
5	JVP5	42	38.90	81.50
6	JVP6	20	18.50	100.00

**Case Summary ( juzgado\_vigilancia\_penitenciaria )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	108.00	0.00	108.00	0.00

**Frecuencias ( informe\_junta\_tratamiento )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	desfavorable	19	18.80	18.80
2	favorable	82	81.20	100.00

**Case Summary ( informe\_junta\_tratamiento )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	101.00	7.00	108.00	6.50

**Frecuencias ( centro\_penitenciario )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	brians1	2	3.70	3.70
2	brians2	21	38.90	42.60
3	dones	1	1.90	44.40
4	joves	1	1.90	46.30
5	lledoners	17	31.50	77.80
6	obert_lleida	1	1.90	79.60
7	quatre_camins	11	20.40	100.00

**Case Summary ( centro\_penitenciario )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	54.00	54.00	108.00	50.00

**Frecuencias ( fundamento\_recurso )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	derecho_libertad_condicional	2	1.90	1.90
2	permiso_salida	86	79.60	81.50
3	progresion_tercer_grado	9	8.30	89.80
4	propuesta_ejecucion_indiv	1	0.90	90.70
5	regresion_segundo_grado	1	0.90	91.70
6	vulneracion_derecho	9	8.30	100.00

**Case Summary ( fundamento\_recurso )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	108.00	0.00	108.00	0.00

**Frecuencias ( consideracion\_sala )**

	Value	# of Cases	%	Cumulative %
1	desestimacion	70	64.80	64.80
2	estimacion	38	35.20	100.00

**Case Summary ( consideracion\_sala )**

	Valid	Missing	Total	% Missing
1	108.00	0.00	108.00	0.00

### Anexo IV. Tablas de contingencia a partir del paquete estadístico Deducer

**parte\_recurrente by consideracion\_sala across levels of**

parte_recurrente		consideracion_sala		Row Total
		desestimacion	estimacion	
interna	Count	3	3	6
	Row %	50.00%	50.00%	5.56%
	Column %	4.29%	7.89%	
interno	Count	56	34	90
	Row %	62.22%	37.78%	83.33%
	Column %	80.00%	89.47%	
ministerio_fiscal	Count	11	1	12
	Row %	91.67%	8.33%	11.11%
	Column %	15.71%	2.63%	
<b>Column Total</b>		<b>70</b>	<b>38</b>	<b>108</b>
<b>Column %</b>		<b>64.81%</b>	<b>35.19%</b>	

**Contingency Table Tests**

Tests for parte\_recurrente by consideracion\_sala across levels of

	statistic	df	asymptotic p-value
Chi Squared	4.64	2	0.0984

**informe\_junta\_tratamiento by consideracion\_sala across levels of**

informe_junta_tratamiento		consideracion_sala		Row Total
		desestimacion	estimacion	
desfavorable	Count	16	3	19
	Row %	84.21%	15.79%	18.81%
	Column %	25.00%	8.11%	
favorable	Count	48	34	82
	Row %	58.54%	41.46%	81.19%
	Column %	75.00%	91.89%	
<b>Column Total</b>		<b>64</b>	<b>37</b>	<b>101</b>
<b>Column %</b>		<b>63.37%</b>	<b>36.63%</b>	

**Contingency Table Tests**

Tests for informe\_junta\_tratamiento by consideracion\_sala across levels of

	statistic	df	asymptotic p-value
Chi Squared	4.38	1	0.0364

**fundamento\_recurso by consideracion\_sala across levels of**

fundamento_recurso		consideracion_sala		Row Total
		desestimacion	estimacion	
derecho_libertad_condicional	Count	1	1	2
	Row %	50.00%	50.00%	1.85%
	Column %	1.43%	2.63%	
permiso_salida	Count	57	29	86
	Row %	66.28%	33.72%	79.63%
	Column %	81.43%	76.32%	
progresion_tercer_grado	Count	3	6	9
	Row %	33.33%	66.67%	8.33%
	Column %	4.29%	15.79%	
propuesta_ejecucion_indiv	Count	0	1	1
	Row %	0.00%	100.00%	0.926%
	Column %	0.00%	2.63%	
regresion_segundo_grado	Count	1	0	1
	Row %	100.00%	0.00%	0.926%
	Column %	1.43%	0.00%	
vulneracion_derecho	Count	8	1	9
	Row %	88.89%	11.11%	8.33%
	Column %	11.43%	2.63%	
<b>Column Total</b>		<b>70</b>	<b>38</b>	<b>108</b>
<b>Column %</b>		<b>64.81%</b>	<b>35.19%</b>	

**Contingency Table Tests**

Tests for fundamento\_recurso by consideracion\_sala across levels of

	statistic	df	asymptotic p-value
Chi Squared	8.86	5	0.115

## Anexo V. Cuadro de análisis de citas y su codificación

	ARGUMENTOS FAVORABLES	CATEGORIA
A1	<i>“si ha concluido los programas específicos VIGE y DEVI, y se han terminado por dar por superados”</i>	Programa de tratamiento realizado
A1	<i>“Con posterioridad hizo el programa de resolución de conflictos.”</i>	Programa de tratamiento realizado
A2	<i>“...de los informes se infiere que el interno si bien cuenta con avanzadas fechas de cumplimiento”</i>	Aproximación licenciamiento definitivo
A2	<i>“ha realizado satisfactoriamente el programa específico de delincuencia violenta”</i>	Programa de tratamiento realizado
A2	<i>“familia completamente normalizada”</i>	Soporte familiar
A5	<i>“buena evolución en cuanto a adquisición de contenidos básicos, proceso de responsabilización e identificación de factores implicados en la conducta delictiva..”</i>	Evolución comportamental y regimental
A5	<i>realización del programa DEVI con resultado favorable</i>	Programa de tratamiento realizado
A5	<i>Buen comportamiento</i>	Evolución comportamental y regimental
A8	<i>terminado el programa de tratamiento DEVI e iniciadas las salidas programadas</i>	Programa de tratamiento realizado
A8	<i>iniciadas las salidas programadas</i>	Salidas previas
A9	<i>terminado el programa de tratamiento DEVI e iniciadas las salidas programadas</i>	Programa de tratamiento realizado
A9	<i>ha iniciado un proceso de cambio de actitud haciendo un trabajo de introspección para ser una persona con valores prosociales.</i>	Evolución comportamental y regimental
A11	<i>En el área toxicológica ha realizado programa motivacional con buen aprovechamiento y ha formado parte del programa DAE</i>	Programa de tratamiento realizado
A11	<i>se mantiene abstinentes</i>	Abstinencia toxicológica
A11	<i>siguiendo el programa de prevención de recaídas</i>	Programa de tratamiento realizado
A11	<i>estabilidad conductual y en seguimiento de programa relacionado con la consolidación de la abstinencia toxicológica.</i>	Abstinencia toxicológica
A13	<i>ha seguido programa específico participando de forma adecuada</i>	Programa de tratamiento realizado
A14	<i>la actual buena predisposición reflejada en el inicio de pagos de responsabilidad civil</i>	Predisposición del pago de responsabilidad civil
A14	<i>cuenta con soporte de su hija Sara</i>	Soporte familiar

A14	<i>Riesgo bajo en quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A16	<i>superado los programas motivacional de alcohol y específico de Hora punta</i>	Programa de tratamiento realizado
A17	<i>ha concluido satisfactoriamente el programa de tóxicos y el de delitos violentos</i>	Programa de tratamiento realizado
A17	<i>cuenta con el soporte y acogimiento de su familia de origen, padres y hermanas, quienes carecen de relación con el mundo delincuencia</i>	Soporte familiar
A19	<i>haber realizado el programa intensivo y motivo por el cual sigue con el programa SAC</i>	Programa de tratamiento realizado
A19	<i>ha conseguido desarrollar la necesaria empatía protectora del riesgo de reiteración delictiva en relación al sufrimiento de las víctimas y sigue trabajando en este aspecto según se informa.</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A20	<i>7 salidas programadas y una salida de 12 horas en régimen de autogobierno, siendo el resultado de dichas salidas positivo</i>	Salidas previas
A21	<i>No presenta problemas toxicológicos ni mentales</i>	Ausencia de toxicomanías
A21	<i>El medio acogedor es su primo así como la familia de éste y se valora como contenedor por parte del profesional correspondiente.</i>	Soporte familiar
A21	<i>riesgos son bajos en todos los aspectos del RISCANVI</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A21	<i>ni cumple condena por delitos violentos y graves</i>	Tipología delictiva
A22	<i>interno primario penal y penitenciario</i>	Ausencia de Antecedentes penales
A22	<i>No presenta problemas toxicológicos ni mentales</i>	Ausencia de toxicomanías
A22	<i>sigue trabajando en el programa SAC de mantenimiento los contenidos relacionados con dicha empatía</i>	Programa de tratamiento realizado
A22	<i>El medio acogedor es su primo así como la familia de éste y se valora como contenedor por parte del profesional correspondiente.</i>	Soporte familiar
A22	<i>riesgos son bajos en todos los aspectos del RISCANVI</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A22	<i>ni tiene un problema toxicológico ni</i>	Ausencia de toxicomanía
A22	<i>Ni cumple condena por delitos violentos</i>	Tipología delictiva
A23	<i>evolución regimental favorable</i>	Evolución comportamental y regimental
A24	<i>Éste mantiene buena conducta,</i>	Evolución comportamental y regimental
A24	<i>ha terminado el tratamiento con éxito,</i>	Programa de tratamiento realizado
A24	<i>tiene medio acogedor contenedor en el exterior y...</i>	Soporte familiar
A24	<i>próximo el licenciamiento definitivo.</i>	Aproximación licenciamiento definitivo
A24	<i>Los factores que influyen en el mantenimiento de los riesgos medios según se informa están o bien inactivos en la actualidad o en fase de modificación.</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva

A28	<i>ha concluido satisfactoriamente el programa de tóxicos y se mantiene en estado de abstinencia</i>	Programa de tratamiento realizado
A28	<i>la realización del programa DEVI con resultado favorable</i>	Programa de tratamiento realizado
A28	<i>el buen comportamiento</i>	Evolución comportamental y regimental
A28	<i>la calificación de riesgo bajo en todos los parámetros del RISCANVI</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A28	<i>existencia de un medio familiar aparentemente acogedor</i>	Soporte familiar
A29	<i>la evolución conductual y tratamental ha sido favorable</i>	Evolución comportamental y regimental
A33	<i>si bien su evolución es ciertamente favorable</i>	Evolución comportamental y regimental
A33	<i>ha realizado los programas pautados</i>	Programa de tratamiento realizado
A36	<i>un interno adaptado a la normativa, sin expedientes disciplinarios</i>	Ausencia de expedientes disciplinarios
A36	<i>ha superado de forma satisfactoria el programa DEVI estando en fase de seguimiento del mismo</i>	Programa de tratamiento realizado
A36	<i>presenta riesgo bajo de reincidencia y de quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A36	<i>Apoyo familiar externo</i>	Soporte familiar
A37	<i>sin expedientes disciplinarios</i>	Ausencia de expedientes disciplinarios
A37	<i>presenta riesgo bajo de reincidencia y de quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A37	<i>Tiene apoyo familiar externo i</i>	Soporte familiar
A38	<i>presenta un conducta adaptada a la normativa, sin expedientes disciplinarios</i>	Ausencia de expedientes disciplinarios
A38	<i>Ha realizado un programa intensivo de toxicomanías con una valoración excelente, y ha realizado el programa motivacional de VIGE</i>	Programa de tratamiento realizado
A40	<i>no existiendo constancia de incidencias negativas</i>	Ausencia de expedientes disciplinarios
A41	<i>ha presentado una evolución tratamental y penitenciaria favorable en términos generales.</i>	Evolución comportamental y regimental
A41	<i>no obstante manifiesta estar abstinentes desde hace tiempo y no hay signos de consumo activo</i>	Abstinencia toxicológica
A41	<i>realizó el programa DEVI que terminó por darse por superado</i>	Programa de tratamiento realizado

A41	<i>El medio acogedor le viene dado por su pareja y familia de ésta, en un entorno que parece alejado de aquél en el que se produjo la inmersión en la organización criminal.</i>	Soporte familiar
A43	<i>tiene apoyo exterior y buen comportamiento</i>	Soporte familiar/ evolución comportamental y regimental
A44	<i>demuestra la completa asimilación sin ambages del contenido de los programas realizados</i>	Evolución comportamental y regimental
A45	<i>la evolución del recurrente en el mismo es positiva.</i>	Evolución comportamental y regimental
A45	<i>pese a los riesgos bajos debemos confirmar el criterio del JVP</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A47	<i>el interno no ha tenido déficits regimentales</i>	Evolución comportamental y regimental
A51	<i>no solo cuenta con 71 años sino que muestra deterioro vital en parte favorecido por el ingreso en prisión.</i>	Edad avanzada y deterioro vital
A51	<i>Ha observado buena conducta</i>	Evolución comportamental y regimental
A51	<i>ha disfrutado de permisos de salida y de fin de semana con normalidad</i>	Salidas previas
A52	<i>ha disfrutado de permisos de salida y de fin de semana con normalidad</i>	Salidas previas
A52	<i>deterioro vital en parte favorecido por el ingreso en prisión</i>	Edad avanzada y deterioro vital
A52	<i>interno presenta no solo riesgos bajos en todos los parámetros de la escala Riscanvi sino que por sus circunstancias personales nulo o bajo riesgo de reincidencia o de quebrantamiento</i>	Riesgo bajo de reincidencia o reiteración delictiva
A53	<i>No presenta problemática psiquiátrica ni de dependencia toxicológica.</i>	Ausencia de toxicomanía
A54	<i>informe es primario penal y penitenciario</i>	Ausencia de antecedentes penales
A54	<i>dada su avanzada edad y estado de salud permanece en el departamento de enfermería.</i>	Edad avanzada y deterioro vital

	ARGUMENTOS DESFAVORABLES	CATEGORIA
A1	<i>"...se continúan detectando ciertos déficits que debe seguir trabajando relacionados tanto con empatía con las víctimas, asunción total de responsabilidad y gestión de factores de riesgo."</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A1	<i>"se informa de la necesidad de continuar trabajando en la capacidad empática."</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A1	<i>"...carece de soporte familiar..."</i>	Ausencia de soporte familiar
A1	<i>"Ninguna salida de horas"</i>	Ausencia de salidas previas
A2	<i>"presenta en su expediente aspectos problemáticos que impiden, por el momento, efectuar un pronóstico favorable de uso de permiso y de reinserción social"</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A2	<i>"importante trastorno psiquiátrico en vías de diagnóstico y sin aceptación del mismo por parte del interno al que se suma"</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A2	<i>"presenta un situación administrativa irregular"</i>	Situación administrativa irregular
A2	<i>"ausencia de referentes externos así como de informe social"</i>	Ausencia de soporte familiar
A2	<i>"ausencia de un informe social que contemple el medio acogedor"</i>	Ausencia de soporte familiar
A3	<i>revelan que la concesión del permiso de salida no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A3	<i>De los informes se infiere que el interno no mantiene una posición interna en relación al delito que revele la posibilidad real de abandono de la vida delictiva</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A3	<i>ni consta que haya realizado una actividad laboral real antes del ingreso en prisión.</i>	Ausencia actividad laboral
A3	<i>riesgo de quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A3	<i>por identificación se cuenta tan sólo con fotocopias de pasaporte ya caducado y no del documento original.</i>	Situación administrativa irregular
A4	<i>revelan que la concesión del permiso de salida resulta prematura desde el punto de vista de la evolución tratamental.</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A4	<i>un perfil compatible con un trastorno esquizoide de la personalidad y un trastorno pedófilo,</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A4	<i>presenta déficits propios de los trastornos de personalidad mencionados</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A4	<i>Los riesgos de la escala objetiva RISCANVI son medios en el ámbito de la violencia autodirigida y de reincidencia.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A4	<i>Y en la herramienta específica de riesgo de violencia sexual el resultado es moderado.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A4	<i>ninguna salida de horas</i>	Ausencia de salidas previas
A5	<i>respecto a los parámetros que se miden a través del método RISCANVI, los resultados son aún de riesgo alto de violencia intrainstitucional y medio en reincidencia violenta.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A6	<i>no tiene ninguna documentación identificativa en el centro penitenciario, carece de situación administrativa regular o de arraigo en España</i>	Situación administrativa irregular
A6	<i>Reincidente penal y penitenciario</i>	Trayectoria delictiva
A6	<i>absoluta ausencia de arraigo en el territorio</i>	Ausencia de arraigo

A6	<i>riesgo alto en quebrantamiento de condena</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A6	<i>no acreditación suficiente de un medio acogedor de garantía</i>	Ausencia de soporte familiar
A7	<i>no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A7	<i>de los informes se infiere que el interno niega absolutamente los hechos</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A7	<i>no ha mostrado conformidad con el plan individual de tratamiento</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A7	<i>evolución tratamental de insuficiente.</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A7	<i>Ello representa que los factores de riesgo de reiteración delictiva necesariamente son elevados y el pronóstico de uso de permiso negativo</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A8	<i>trayectoria penitenciaria de larga evolución</i>	Trayectoria delictiva
A8	<i>siendo continuas en su historial penitenciario las regresiones, quebrantamientos y comisión delictiva</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A8	<i>fue condenado por un asesinato intentado estando en prisión y de un quebrantamiento de condena por no reingresar de una salida.</i>	Déficits comportamentales y regiminales /riesgo reincidencia o reiteración delictiva
A8	<i>fuerte presonización e inestabilidad conductual</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A8	<i>expulsado del módulo por agredir a otro interno</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A8	<i>riesgo alto de quebrantamiento y medio de reincidencia</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A9	<i>trayectoria penitenciaria de larga evolución</i>	Trayectoria delictiva
A9	<i>siendo continuas en su historial penitenciario las regresiones, quebrantamientos y comisión delictiva.</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A9	<i>fue condenado por un asesinato intentado estando en prisión y de un quebrantamiento de condena por no reingresar de una salida.</i>	Déficits comportamentales y regiminales/riesgo reincidencia o reiteración delictiva
A9	<i>fuerte presonización e inestabilidad conductual-</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A9	<i>fue expulsado del módulo por agredir a otro interno.</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A9	<i>riesgo alto de quebrantamiento y medio de reincidencia</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A10	<i>situación de desarraigo social y familiar en España</i>	Ausencia de arraigo
A10	<i>una falta total de arraigo en España, familiar, social y laboral</i>	Ausencia de arraigo

A10	<i>riesgo de fuga que se estima incompatible la concesión del permiso...</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A11	<i>no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A11	<i>Presenta problemática toxicológica</i>	Problemática toxicológica
A11	<i>un trastorno límite de personalidad</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A11	<i>los riesgos medios en distintas variables</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A12	<i>no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A12	<i>reincidente penal y penitenciario</i>	Trayectoria delictiva
A13	<i>no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A13	<i>déficits relacionados con mecanismos de defensa que le llevan a negación de parte de los hechos y minimización.</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A13	<i>no cuenta con soporte sociofamiliar</i>	Ausencia de soporte familiar
A13	<i>son factores de riesgo la relación con grupo de personas antisociales,</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A13	<i>recaída en consumo drogas y alcohol</i>	Problemática toxicológica
A13	<i>falta de ocupación laboral</i>	Ausencia de actividad laboral
A14	<i>fracaso en el seguimiento del programa</i>	Programa de tratamiento con resultados negativos
A14	<i>carece de capacidad de acogimiento domiciliario</i>	Ausencia de soporte familiar
A14	<i>arroja resultados altos en reincidencia violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A15	<i>“ existe un riesgo alto en reincidència ”</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A15	<i>“ la trayectoria delictiva es persistente ”</i>	Trayectoria delictiva
A16	<i>as circunstancias penales, personales y penitenciarias del interno a la fecha de la junta que aquí nos ocupa, julio de 2017, revelan que la concesión del permiso de salida no resulta procedente</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A17	<i>resulta prematura desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A17	<i>problemática toxicológica a temprana edad, con abuso de hachís y alcohol</i>	Problemática toxicológica
A17	<i>interno presenta dificultades para abandonar definitivamente el consumo de hachís, el cual mantiene si bien con un consumo menor</i>	Problemática toxicológica
A17	<i>el interno tampoco es primario delictivo ni penitenciario,</i>	Trayectoria delictiva
A17	<i>no había realizado ninguna salida programada y ninguna salida de horas, no podemos estimar consolidada la buena evolución</i>	Ausencia de salidas previas
A18	<i>siendo el interno reincidente penal y penitenciario</i>	Trayectoria delictiva

A18	<i>persisten déficits y riesgos vinculados a la falta de capacidad para aceptar decisiones pasadas de su ex pareja y a su propia incapacidad de gestión emocional</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A19	<i>La valoración psicológica la escala de valoración del riesgo de violencia sexual SVR 20 da un resultado de riesgo medio</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A19	<i>gravedad de los delitos</i>	Gravedad del delito
A19	<i>la persistencia del riesgo</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A20	<i>El interno presenta pendencia de una orden europea de detención</i>	Orden Europea de detención
A20	<i>variable de riesgo de quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A21	<i>rasgos de personalidad que están relacionados con el riesgo de recaída</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A21	<i>persistencia de déficits que han de seguirse trabajando en el marco tratamental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A22	<i>rasgos de personalidad que están relacionados con el riesgo de recaída (</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A23	<i>con incidencias graves en el internamiento inicial (regresión a primer grado) y expedientes disciplinarios antiguos;</i>	Expedientes disciplinarios
A23	<i>Mantiene riesgo medio en quebrantamiento de condena</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A23	<i>persisten ciertas minimizaciones y discurso justificativo de la propia conducta, presenta impulsividad ahora más controlada</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A23	<i>quiere rehacer su vida (...) pretende hacerlo manteniendo los vínculos con su familia de origen donde el modelaje de conductas ha sido antisocial y delictivo (todos sus miembros tienen antecedentes y varios de sus hermanos cumplen condena actualmente)</i>	Carencia de medio acogedor contenedor
A25	<i>el interno es armenio y tiene una petición de extradición a su país</i>	Nacionalidad
A25	<i>presenta aún problemas para asumir su responsabilidad sin culpabilizar a la víctima, hermana de su ex pareja</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A25	<i>Sin contar con sus riesgos y situación derivada de la extradición pendiente, este dato ya es suficiente, atendida la gravedad de los hechos por los que cumple condena, para considerar prematura la pretensión</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva /Nacionalidad / gravedad del delito
A25	<i>el riesgo de reiteración delictiva no combatido aún por la ejecución exitosa del tratamiento</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A25	<i>atendida la gravedad del delito</i>	Gravedad del delito
A26	<i>riesgos altos que el interno mantenía en la variable de reincidencia violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A26	<i>interno inició problemática toxicológica a temprana edad,</i>	Problemática toxicológica
A26	<i>Su evolución penitenciaria ha sido de inadaptación durante un periodo largo de tiempo</i>	Déficits comportamentales y regimentales

A26	<i>ha pasado una parte importante del internamiento en régimen de primer grado</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A26	<i>sido protagonista de múltiples expedientes disciplinarios</i>	Expedientes disciplinarios
A26	<i>Los riesgos en la escala objetiva resultan altos en las variables de reincidencia violenta y quebrantamiento de condena</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A27	<i>factores de riesgo en el mantenimiento de la conducta violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A27	<i>déficits en el aprovechamiento que han sido descritos de forma detallada en el auto del JVP, especialmente preocupantes en el informe de evaluación terapéutica en la fase básica del programa VIGE realizado.</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A28	<i>la calificación de riesgo bajo en todos los parámetros del RISCANVI S salvo en el de reincidencia violenta que es medio</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A29	<i>le habían sido concedidos vía recurso dos permisos ordinarios, estos dos últimos han resultado suspendidos por involución conductual</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A30	<i>déficits tratamentales por cuanto no solo necesitó realizar hasta en tres ocasiones el programa SAC a fin de poder finalizarlo y superarlo sino que aún así sigue culpabilizando a su expareja,</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A30	<i>riesgos altos en la escala Riscanvi en reincidencia violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A30	<i>no cuenta con un referente ni medio acogedor contenedor</i>	Carencia de medio acogedor contenedor
A31	<i>interna de nacionalidad eslovena</i>	Nacionalidad
A31	<i>el hecho de no contar con entorno familiar ni actividad laboral alguna supone un "cierto" riesgo</i>	Ausencia de soporte familiar / ausencia de actividad laboral
A31	<i>Carece de referente externo. De hecho menciona una relación con Nicoli, pero la propia Junta reconoce que no está clara dicha relación</i>	Ausencia de soporte familiar
A31	<i>consideramos que su situación irregular y su falta de arraigo en nuestro país constituye un riesgo de quebrantamiento de condena</i>	Situación administrativa irregular /ausencia de arraigo
A32	<i>La Junta hace propuesta favorable sobre la base de la evolución tratamental y de cumplimiento del programa individualizado de tratamiento</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A32	<i>una situación económica muy precaria, que es precisamente una de las motivaciones del delito</i>	Situación económica precaria
A32	<i>el referente externo es su mujer, de su misma nacionalidad, con quien mantiene una relación desde hace 7 años, sus padres y un hermano viven en Rumanía</i>	Ausencia de arraigo / Nacionalidad
A32	<i>la falta de realización del programa relativo a la prevención de recaídas y gestión del riesgo</i>	Ausencia de programa de tratamiento
A33	<i>El interno es reincidente penal y penitenciario</i>	Trayectoria delictiva
A33	<i>En el anterior ingreso en prisión no retornó de un permiso de salida, estando fugado 3 meses</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A33	<i>no tiene referentes externos de soporte en España.</i>	Ausencia de arraigo/ Nacionalidad
A33	<i>Presenta un riesgo alto de quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva

A34	<i>propuesta desfavorable sobre la base de la mala conducta, al haberle sido incoados 4 expedientes disciplinarios</i>	Déficits comportamentales y regiminales / Expediente disciplinarios
A34	<i>Los expedientes disciplinarios están vinculados con el consumo de tóxicos.</i>	Problemática toxicológica
A35	<i>los riesgos de reincidencia violenta y de violencia intrainstitucional se mantienen altos.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A35	<i>Escaso esfuerzo reparador...</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A35	<i>falta de realización de los programas pautados</i>	Ausencia de programa de tratamiento
A36	<i>lo cierto es que el largo tiempo de privación de libertad, así como la gravedad de los hechos por los que ha sido condenado, exigen que el penado inicie las salidas al exterior de forma más controlada y de corta duración,</i>	Gravedad del delito
A37	<i>pero lo cierto es que el largo tiempo de privación de libertad, así como la gravedad de los hechos por los que ha sido condenado, exigen que el penado inicie las salidas al exterior de forma más controlada y de corta duración</i>	Gravedad del delito
A38	<i>la existencia de factores de riesgo derivados de su personalidad, especialmente preocupantes en el ámbito de los delitos de violencia de género.</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A38	<i>Atendiendo a la gravedad de los hechos por los que cumple condena, y como dice la resolución impugnada, presentando aspectos de la personalidad no desdeñables</i>	Gravedad del delito / Déficits comportamentales y regiminales
A38	<i>así como factores de riesgo personales y ambientales evidentes</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A39	<i>no resulta procedente desde el punto de vista de la evolución tratamental</i>	Déficits comportamentales y regiminales
A39	<i>no cabe sin mas presumir como factor de riesgo la situación irregular o pendencia de orden de expulsión una vez que lleva una residencia continuada de años de duración</i>	Situación irregular
A42	<i>estaba sancionado por la comisión de dos faltas de carácter grave</i>	Expediente disciplinarios
A43	<i>Todo ello unido a que los resultados arrojados en la escala RISCANVI son Alto en reincidencia violenta y Medio en quebrantamiento de condena.</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A43	<i>no ha ejecutado salidas de horas</i>	Ausencia de salidas previas
A43	<i>mantiene un riesgo medio de quebrantamiento de condena y de reincidencia violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A44	<i>siendo necesaria la consolidación de los mismos, así como que se afiancen los resultados positivos, dada la naturaleza de las infracciones por las que resultó condenado</i>	Gravedad del delito
A44	<i>Es necesario que el interno continúe con el proceso de maduración personal y adquisición de responsabilidad personal para minimizar situaciones de riesgo</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A45	<i>el programa DEVI que se consideró necesaria realizase el interno no ha sido finalizado</i>	Ausencia de programa de tratamiento
A45	<i>El interno es reincidente penal y penitenciario</i>	trayectoria delictiva
A45	<i>evolución desfavorable del interno con tres ingresos en prisión por diversos delitos</i>	Déficits comportamentales y regiminales

A46	<i>ha tenido una trayectoria penitenciaria irregular a nivel tanto tratamental como regimental</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A46	<i>la regresión de grado con involución toxicológica</i>	Problemática toxicológica
A46	<i>no ha finalizado los programas de tratamientos pautados</i>	Ausencia de programas de tratamiento
A47	<i>la situación tratamental no impediría el acceso al permiso reclamado si contara con apoyo familiar y referente externo que, sin embargo, pese a parecer contar con ellos, no ha podido clarificarse</i>	Ausencia de soporte familiar
A48	<i>reconocer estos déficits en el tratamiento el DEVI que realizó fue poco exitoso</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A48	<i>los rasgos de personalidad señalados y la situación procesal del mismo, suponen un riesgo de reiteración delictiva</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A49	<i>se constatan unos déficits tratamentales aún tras la realización del correspondiente programa de tratamiento acorde a la tipología delictiva</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A50	<i>Es necesario que el interno continúe con el proceso de maduración y adquisición de responsabilidad personal para minimizar situaciones de riesgo,</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A50	<i>Teniendo esto en cuenta, así como el período de pena pendiente de cumplir (aún no ha alcanzado la mitad)</i>	Periodo de pena pendiente de cumplir
A50	<i>el interno tampoco es primario delictivo ni penitenciario,</i>	Trayectoria delictiva
A53	<i>No asume los hechos, al minimizarlos diciendo que no se siente responsable de lo que finalmente sucedió.</i>	Déficits comportamentales y regimentales
A53	<i>no ha realizado el programa intensivo de delitos violentos (</i>	Ausencia de programa de tratamiento
A53	<i>No ha abonado ninguna cantidad en concepto de responsabilidad civil a las hijas de la víctima</i>	No predisposición al pago de la responsabilidad civil
A54	<i>Dada la tipología delictiva es imprescindible la realización del programa pautado</i>	Tipología delictiva
A55	<i>se pronostica un riesgo medio de reincidencia violenta</i>	Riesgo de reincidencia o reiteración delictiva
A55	<i>no realiza esfuerzo para el abono de la responsabilidad civil</i>	No predisposición al pago de la responsabilidad civil
A56	<i>había sido sancionado por una infracción disciplinaria en el centro penitenciario</i>	Expediente disciplinario
A56	<i>tanto la causa pendiente de enjuiciamiento como la infracción disciplinaria constituían motivos suficientes para entender que no se daban las garantías necesarias</i>	expediente disciplinario